



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-090-ESPE-a-1

Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 233, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, la norma de control interna 200-05 para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: "Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del infrascrito: "(...); c. Dictar políticas de gestión institucional; (...); f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...); w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley; (...)";

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE, determina como responsabilidad del Infrascrito: "(...); W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley; (...)";

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2024-046-ESPE-a-1 de 06 de febrero de 2024; la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, delegó ciertas atribuciones y competencias en varios ámbitos, a diferentes autoridades, directivos y funcionarios de la Institución; para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-0706-M de 22 de marzo de 2024, el Vicerrector Administrativo, solicita al Infrascrito: "(...) se realice la reforma a las delegaciones (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2024-0657-M de 01 de abril de 2024, dispone al Secretario General: "(...) emitir la Orden de Rectorado reformativa a las delegaciones de facultades y atribuciones del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de conformidad a lo establecido en el anexo a este documento (...)";

Que, a fin de atender eficientemente las diferentes responsabilidades determinadas en la norma vigente para la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y a la vez de garantizar una adecuada gestión administrativa en beneficio institucional que permita brindar un servicio de calidad, resulta necesario delegar ciertas atribuciones;

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre la norma invocada y el efecto que provoca; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Incluir en el Art. 21 el siguiente numeral:

5. Para gasto no permanente se delega al director de la unidad responsable de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la planificación del proyecto.

Art. 2.- Sustituir el último inciso del Art. 21 por el siguiente:

De forma excepcional, en el caso de que en uno de los presupuestos de pasajes de gasto permanente cuenten con la disponibilidad presupuestaria, y sea necesario utilizar para cubrir necesidades de diferentes estamentos de la Universidad, podrá ser validada la utilización por parte del Ordenador de Gasto que sean tomados los recursos, y elevado al Vicerrector Académico General para su aprobación.

Art. 3.- Incluir después del primer inciso del Art. 23 lo siguiente:

En lo que corresponde a los eventos promocionales de las actividades sustantivas de investigación y vinculación, se delega como ordenador de gasto al Director de la Unidad de Gestión de Investigación y Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad que tenga asignado presupuesto dentro de la estructura programática de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, previa aprobación de dichos eventos por parte del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 4.- Sustituir el Art. 26 por el siguiente:

El administrador/a ya sea de contrato u orden de compra, deberá solicitar al ordenador de gasto, realice el trámite de compromiso de recursos ante la Unidad Financiera, adjuntando los documentos de respaldo.

Art. 5.- Sustituir el Art. 27 por el siguiente:

Designar como Ordenadores de Pago, según el lugar de ejecución de las obligaciones contractuales, a los siguientes servidores:

1. Director/a de la Unidad Financiera- Matriz.
2. Jefe Financiero/a Sede Latacunga.
3. Jefe Financiero/a Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.
4. Jefe Administrativo/a de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I.

Art. 6.- Eliminar el Art. 43.

Art. 7.- Eliminar el tercer inciso del Art. 44

Art. 8.- Reformar parcialmente el Art. 44, desde el inciso cuarto, por lo siguiente:

Las unidades requirentes podrán solicitar a la Unidad de Logística la reforma al PAC desde el 18 al 21 de cada mes.

La Unidad de Logística emitirá el PAC reformado al final de cada mes.

| | |
|---|-----------------------------------|
| Vicerrectores/Directores de Sede/Directores de IASA I presentarán solicitud de reforma al POA a la UPDI | Hasta quinto día (05) de cada mes |
| UPDI consolidará, solicitará su aprobación del POA y remitirá las reformas presupuestaria a la UFIN | Hasta décimo día (12) de cada mes |
| UFIN analizará y remitirá las reformas presupuestarias al MEF | Hasta el 17 de cada mes |
| Unidades requirentes solicitarán a la ULOG la reforma al PAC | Del 18 al 21 de cada mes |
| ULOG emite el PAC reformado | Fin de cada mes |

De ser indispensable el procedimiento/requerimiento fuera del plazo establecido, deberá estar debidamente justificado.

Art. 9.- Sustituir el Art. 45 por el siguiente:

El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en coordinación con el Director de la Unidad Financiera, en los casos en que exista modificación del techo presupuestario, elaborarán el informe pertinente y lo someterán a conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- Sustituir el Art. 46 por el siguiente:

El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realizará el seguimiento de los planes institucionales (PEDI, PLANES DE DESARROLLO EJECUTIVO, PLANES DE DESARROLLO OPERATIVO, PLAN OPERATIVO ANUAL Y DEMÁS PLANES INSTITUCIONALES). El seguimiento a la planificación operativa y presupuestaria se realizará de forma mensual y la evaluación se realizará con frecuencia trimestral o con la periodicidad que considere necesaria, a excepción de los planes institucionales, que por su naturaleza deberán ser evaluados de manera anual; el cual contendrá la medición de los resultados obtenidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas, y las recomendaciones pertinentes.

Art. 11.- Sustituir el segundo inciso del Art. 47, por el siguiente:

La Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, elaborará el Informe de seguimiento financiero institucional de la ejecución de ingresos de forma trimestral, a fin de verificar el comportamiento de las recaudaciones obtenidas, sobre la cual se identificarán las causas de las desviaciones respecto de los montos programadas para cada rubro.

Art. 12.- Sustituir el Art. 50 por el siguiente:

El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional en los diez (10) primeros días subsiguientes a la finalización del mes, presentará el informe de seguimiento a la Planificación Operativa, que contendrá el análisis presupuestario, PAC y cumplimiento de la planificación, con las respectivas recomendaciones para la toma de decisiones por la máxima autoridad.

En los quince (15) primeros días siguientes al período trimestral evaluado, revisará y consolidará los informes requeridos en los artículos 46, 47, 48 y 49, y en base al análisis de la información propondrá las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y reformas presupuestarias que se considere necesarias, e incluso deberá considerar si las unidades

utilizarán o no el presupuesto asignado y en caso de hacerlo, definir el tiempo previsto, caso contrario, recomendará asignar ese presupuesto a otras necesidades institucionales, que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos; y las remitirá al señor Vicerrector Académico General, quien pondrá en conocimiento y resolución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez resuelto por este último, se remitirá la resolución de revisión de los informes a la máxima autoridad, para la toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos.

En cumplimiento a la Normativa del Sistema de las Finanzas Públicas la información de evaluación trimestral que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional remita a la Unidad Financiera para el reporte al Ministerio de Economía y Finanzas, formar parte constitutiva del Informe de Evaluación trimestral que se remita al Vicerrector Académico General.

Art. 13.- A la presente Resolución se adjunta la Orden de Rectorado Nro. 2024-046-ESPE-a-1 de 06 de febrero de 2024, en (20) veinte fojas útiles; como resultado de su codificación de acuerdo a la presente Orden de Rectorado.

Art. 14.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Director Sede Latacunga, Director Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Educación Continua, Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Contadora General, Director de la Unidad de Servicios Universitarios, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Director de la Unidad de Desarrollo Físico, Director de la Unidad de Seguridad Integrada, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación, Directores de Unidades, Directores de Departamentos, Directores de Proyectos, Directores de Carreras, Jefe Administrativo Financiero Sede Latacunga, Jefe Administrativo Financiero Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe Administrativo de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I; Jefe de Investigación y Vinculación, Sede Latacunga; Jefe de Investigación y Vinculación, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Jefe Académico, Sede Latacunga; Jefe Académico, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Comunicación Social, Secretario General. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 02 de abril de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/MGAV/JJA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-090-ESPE-a-1, de fecha 02 de abril del 2024, consta de cinco (05) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 03 de abril de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE